



OFICIO ORD. N° 869.-/

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 13 de abril del 2017 – N° AL007T0000865.

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de información pública.

SANTIAGO, 22 MAY 2017

A : SR. PABLO ARAYA

DE : SR. PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Por medio del presente oficio, comunico a usted que con fecha 13 de abril del 2017, se ha recibido la solicitud de información pública N°AL007T0000865, cuyo tenor literal es el siguiente:

Solicitud:

*“Estimados Señores SENCE solicito a Ustedes la siguiente información:
Viajes realizados por el Director del SENCE de la Novena Región, Jorge Jaramillo Hott, dentro y fuera del país.
Viáticos y Fondos por Rendir, con detalles, del Director del SENCE de la Novena Región, Jorge Jaramillo Hott.
Resultado de investigación o proceso sumarial instruida por el SENCE por eventuales irregularidades en el caso de la OTEC Internacional Compañía Limitada y la capacitación y entrega de ordenadores a Trabajadores de Los Pescadores Tripulantes, Buzos y Turismo de Queule y las acciones realizadas para regularizar la situación ocurrida en la Novena Región.”*

Respuesta:

Este Servicio Nacional deniega parcialmente a usted su solicitud de información, en cuanto a entregarle **“Resultado de investigación o proceso sumarial instruida por el SENCE...”**, atendido que dicha información se encuentra actualmente en un proceso de fiscalización en curso.

Lo anteriormente señalado, en relación con lo dispuesto en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 21 establece que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes”*: 1. *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes previo a la adopción de una resolución, sin perjuicio que los fundamentos sean públicos una vez que se adopten las medidas”*.

Efectivamente, no es posible actualmente entregarle información sobre la fiscalización que se lleva a cabo, sino hasta que la misma culmine mediante el respectivo acto administrativo, (resolución que sancione o absuelva al OTEC inculpado), luego de lo cual, este Servicio Nacional se encontrará en condiciones de proporcionar a usted la información solicitada, a menos que concurra una causal de secreto o reserva de las establecidas en el artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y Transparencia.





Sin perjuicio de lo anterior, adjunto, en archivo electrónico, sírvase encontrar respuesta parcial a su solicitud de información pública, relativo a viajes y viáticos, según el siguiente detalle:

- ✓ Anexo N°1 Viáticos y Gastos Sr. Jorge Jaramillo Hott

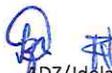
Por último, informo a usted que no disponemos de registro de fondos por rendir de parte del Sr Jaramillo Hott.

Conforme lo establece el artículo 16, 21 N°1 letra b de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, hemos cumplido así con nuestra obligación de informar.

Se hace presente a usted que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia.

Se despide atentamente,


PEDRO GOIC BOROJEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


ADZ/JdeIaF/mcp/jmm

Distribución:

- Sr. Pablo Araya, 
- Oficina de Partes.
- Archivo.

